Extracto de la Ley Nº 17.453

ADÓPTANSE MEDIDAS TENDIENTES AL AJUSTE FISCAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

<u>Artículo 43</u>.- Redúcese, a partir del 1º de enero de 2004, la partida dispuesta por el, de 21 de febrero de 2001, destinada a atender los beneficios previstos por el, de 28 de diciembre de 1987, y el subsidio establecido por el, de 24 de noviembre de 1988, en la siguiente escala:

2004	25%
2005	50%
2006	75%

Elimínase a partir del 1º de enero de 2007 la partida y el subsidio referidos en el inciso anterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de aprobada la presente ley, a determinar el alcance, la forma y condiciones de acceso al referido subsidio durante los años 2004 a 2006. En ningún caso, el monto máximo total anual a subsidiar podrá exceder el correspondiente a la partida asignada presupuestalmente, para lo que se deberá tomar en consideración la reducción establecida en el inciso primero de este artículo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de febrero de 2002.

GUSTAVO PENADÉS, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de febrero de 2002.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. ALBERTO BENSIÓN.